



**REGLAMENTO INTERNO  
UNIDAD DE ARBITRAJE**

## **REGLAMENTO INTERNO UNIDAD DE ARBITRAJE**

### **CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

#### **TÍTULO I LA UNIDAD DE ARBITRAJE**

##### **Artículo 1°.-**

La Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú se denomina “EL CENTRO”, y tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias, mediante la institucionalización del proceso arbitral, contribuyendo con su difusión y promoción como mecanismo para el fortalecimiento de una cultura de paz.

##### **Artículo 2°.-**

El Centro cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar y administrar los arbitrajes que se le someten, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del proceso arbitral.
- b) Nominar y designar árbitros cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitaran, resolviendo cualquier incidente que se presente en relación a estos temas.
- c) Implementar las normas o disposiciones que resulten necesarias para administrar con eficiencia los procesos bajo su cargo.
- d) Resolver los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros.
- e) Resolver los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros.
- f) Constituir y mantener actualizado el Registro de Árbitros.
- g) Difundir y promocionar el arbitraje como mecanismo para la solución de conflictos.
- h) Constituir y administrar el Registro de Peritos.
- i) Absolver consultas y emitir los dictámenes que se le soliciten relacionados con el arbitraje nacional e internacional.
- j) Presentar a consideración de los poderes públicos las propuestas que considere conveniente en materia de arbitraje.
- k) Cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje.

##### **Artículo 3°.-**

El domicilio de EL CENTRO es la ciudad de Lima, pudiendo establecerse oficinas descentralizadas de acuerdo al requerimiento de los procesos y previa aprobación del Director de EL CENTRO

## TÍTULO II ÓRGANOS DEL CENTRO

### **Artículo 4º.-**

#### **Son órganos de EL CENTRO:**

- a) El Director.
- b) La Corte de Arbitraje.
- c) La Secretaría General de Arbitraje.

## CAPÍTULO I EL DIRECTOR

### **Artículo 5º.-**

La máxima autoridad administrativa de EL CENTRO es su Director, quien es elegido por el Consejo Universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

### **Artículo 6º.-**

#### **Son funciones del Director:**

- a) Asegurar la correcta aplicación del Reglamento de Arbitraje de EL CENTRO, así como las demás disposiciones relacionadas con la Unidad de Arbitraje. Para tal efecto, dispondrá de todos los poderes necesarios.
- b) Nombrar a los miembros de la Corte de Arbitraje por un período de cinco (5) años, y entre ellos a su Presidente y a su Vice-Presidente.
- c) Nombrar al Secretario General de Arbitraje de EL CENTRO, así como disponer su remoción.
- d) Examinar y evaluar a los aspirantes a árbitros e incorporarlos al Registro de Árbitros.
- e) Dirigir y coordinar todas las funciones de EL CENTRO, sin perjuicio de las especiales otorgadas a otras personas por este reglamento.
- f) Velar por el correcto desarrollo de los procesos arbitrales y por el cumplimiento de los deberes de los árbitros así como de las funciones del personal administrativo.
- g) Celebrar todos los contratos necesarios para el correcto desarrollo de EL CENTRO.
- h) Formular ante el Consejo Universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú las propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones de EL CENTRO, o sus objetivos institucionales. Dichas propuestas se discutirán y aprobarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- i) Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión del arbitraje

- j) Diseñar, coordinar y dirigir los eventos académicos que se dicten para la capacitación de árbitros.
- k) Establecer oficinas descentralizadas fuera de la ciudad de Lima.
- l) Las demás que establezca el Reglamento.

**Artículo 7°.-**

El Director de EL CENTRO no podrá desempeñarse como árbitro bajo ninguna circunstancia en los procesos arbitrales administrados por EL CENTRO.

## **CAPÍTULO II LA CORTE DE ARBITRAJE**

**Artículo 8°.-**

La Corte de Arbitraje está integrada por un Presidente, Vicepresidente y tres vocales, pudiendo renovarse su nombramiento de manera indefinida.

**Artículo 9°.-**

Los miembros de la Corte deberán ser abogados, con no menos de 10 años de ejercicio profesional. Para ser designado Presidente se requieren no menos de 15 años de ejercicio profesional y en el caso del Vice-Presidente no menos de 7 años en el ejercicio profesional.

**Artículo 10°.-**

Son funciones de la Corte de Arbitraje:

1. Designar a los árbitros en cada proceso arbitral, cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado.
2. Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renunciaciones o remociones de éstos.
3. Resolver los incidentes de devolución de honorarios de los árbitros.
4. Sancionar a los árbitros según corresponda conforme a las disposiciones internas sobre la materia.
5. Proponer al Director de EL CENTRO todas las modificaciones que estime necesarias efectuar a los Reglamentos y demás disposiciones que lo regulen.
6. Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones de EL CENTRO.

**Artículo 11°.-**

La Corte de Arbitraje sesionará las veces que sea necesario a fin de cumplir con sus funciones. El Director de EL CENTRO podrá convocar a la Corte en sesión extraordinaria.

Cuando el Presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones de la Corte, será reemplazado por el Vicepresidente.

Únicamente podrán asistir a las sesiones de la Corte de Arbitraje sus miembros, el Secretario General y el personal de la Secretaría General.

**Artículo 12°.-**

Las decisiones de la Corte son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. La Corte delibera válidamente si asisten por lo menos tres de sus miembros. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhibición o excusa. De no pronunciarse sin justificación alguna, se les entenderá adherido a la mayoría.

Cuando corresponda, el Director de EL CENTRO podrá completar la Corte de Arbitraje con el número de miembros que sean necesarios para contar con mayoría en los casos de inhibición o excusa.

El Secretario General de la Corte y el personal de la Secretaría General asisten a las deliberaciones con voz, pero sin voto.

**Artículo 13°.-**

Las deliberaciones de la Corte de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligado cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciera. En el caso que algún miembro de la Corte o participante de las deliberaciones faltare a la confidencialidad, la Corte remitirá lo actuado al Director de EL CENTRO con su recomendación de sanción de separación o suspensión según la gravedad de la falta.

**Artículo 14°.-**

Tanto los documentos sometidos a la Corte de Arbitraje como los que ésta emita durante los procedimientos ante ella tramitados, serán comunicados exclusivamente a los miembros de la Corte y a su Secretaría, para los fines correspondientes.

**Artículo 15°.-**

Las sesiones de la Corte constarán en un Libro de Actas que llevará el Secretario General de EL CENTRO. Las actas deberán ser suscritas por los miembros asistentes y contendrán las decisiones adoptadas por los miembros de la Corte, así como los incidentes u ocurrencias suscitadas en la sesión.

**Artículo 16°.-**

Los miembros de la Corte de Arbitraje están impedidos de ser designados como árbitros por este órgano.

Cuando los miembros de la Corte de Arbitraje participen como árbitros en los procesos arbitrales, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos de la Corte de Arbitraje, relacionados al proceso en el que intervienen.

Asimismo, los miembros de la Corte de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por EL CENTRO.

## **CAPÍTULO III**

### **LA SECRETARÍA GENERAL DE ARBITRAJE**

#### **Artículo 17°.-**

La Secretaría General de Arbitraje está a cargo del Secretario General, el que es designado por el Director de EL CENTRO.

#### **Artículo 18°.-**

Son funciones del Secretario General:

- a) Encargarse directamente o a través de las Secretarías Arbitrales o Secretarías Adhoc de la tramitación de todos los procesos administrados por el Centro
- b) Crear las Secretarías Adhoc que considere necesarias y pertinentes para la administración de los procesos arbitrales, pudiendo establecerlas incluso fuera de la ciudad de Lima.
- c) Cumplir con poner en conocimiento de la Corte de Arbitraje de una solicitud de designación de árbitro (s)
- d) Expedir copia certificada de los actuados en el proceso de arbitraje.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del Centro referidos a la Unidad de Arbitraje.
- f) Coordinar los programas de difusión y capacitación del Centro referidos a la Unidad de Arbitraje.
- g) Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procesos administrados por el Centro, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos.
- h) Desempeñarse como Secretario de la Corte de Arbitraje
- i) Mantener actualizado el Registro de Árbitros de EL CENTRO, en coordinación con el Director de EL CENTRO.
- j) Realizar las liquidaciones de los honorarios y los gastos administrativos de los árbitros, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje.
- k) Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
- l) Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Director de EL CENTRO dichos pedidos.
- m) Las demás funciones que le asigne el Director del Centro u otras que establezca la reglamentación de EL CENTRO.

**Artículo 19°.-**

El personal de la Secretaría General se encuentra impedido de participar como árbitro en los procesos administrados por el CENTRO.

Asimismo, están impedidos de participar como asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por EL CENTRO.

**Artículo 20°.-**

El Secretario General o los Secretarios Arbitrales podrán ser amonestados, suspendidos o removidos de su cargo, por el Director del Centro, según la gravedad de la falta.

## **TÍTULO III REGISTRO DE ÁRBITROS**

**Artículo 21°.-**

EL CENTRO mantendrá un Registro de Árbitros en forma permanente, el cual contendrá su curriculum vitae documentado actualizado, indicando su experiencia profesional, áreas de especialización, así como una hoja resumen de su experiencia en el sistema arbitral y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

Es responsabilidad del árbitro mantener actualizado los datos que en el Registro figuren, el cual servirá como base para la designación que efectúe la Corte y cualquier comunicación que deba efectuar EL CENTRO. La Secretaría General realizará las actualizaciones al Registro de Árbitros.

El Director de EL CENTRO podrá convocar a procesos de reincorporación en el Registro de Árbitros, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los árbitros.

**Artículo 22°.-**

Para incorporarse al Registro de Árbitros de EL CENTRO, el aspirante deberá presentar su solicitud, cumpliendo, entre otros, con los siguientes requisitos:

- a) Contar como mínimo con cinco años de haberse titulado en su respectiva profesión, así como de ejercicio profesional.
- b) Tener prestigio profesional, moral y ético.
- c) No tener antecedentes penales.

**Artículo 23°.-**

El aspirante que desee incorporarse al Registro de Árbitros deberá solicitarlo por escrito al Director de EL CENTRO, adjuntando su curriculum vitae documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia en el sistema arbitral y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

El Director resolverá las solicitudes en orden cronológico y de manera discrecional, sin expresión de causa. La decisión que resuelve la incorporación o no de un aspirante al Registro de Árbitros no podrá ser recurrida.

Deser aceptada la solicitud de incorporación, la Secretaría General hará llegar una comunicación al árbitro aceptado conjuntamente con una Ficha de Datos que deberá ser llenada por éste y devuelta a la Secretaría para su archivo correspondiente.

**Artículo 24°.-**

Los criterios para incorporar a un aspirante al Registro de Árbitros son, entre otros, los siguientes:

- a) La capacidad e idoneidad personal, así como su trayectoria ética y moral.
- b) Los años de ejercicio profesional.
- c) Los grados académicos obtenidos.
- d) El prestigio profesional.
- e) El desempeño como docente universitario
- f) La experiencia en procesos arbitrales o en otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

**Artículo 25°.-**

EL CENTRO podrá invitar a personas de reconocido prestigio a incorporarse como parte de su Registro de Árbitros.

**Artículo 26°.-**

Las partes podrán formular queja contra los árbitros ante la Corte de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos de EL CENTRO

**Artículo 27°.-**

La parte que formule la queja contra un árbitro deberá plantearla ante la Corte de Arbitraje, quien previo traslado de cinco (5) días al árbitro quejado, resolverá en forma discrecional y en decisión inapelable.

**Artículo 28°.-**

Sin perjuicio de la facultad de remoción, la Corte de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión del Registro de Árbitros.
- c) Separación del Registro de Árbitros.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Apruébese el proceso de reincorporación de árbitros en el Registro de Árbitros de la Unidad de Arbitraje de EL CENTRO. Los árbitros interesados deberán presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 22° y 23° del Reglamento Interno, en el plazo de 30 días calendario desde la publicación de los avisos comunicando este hecho, en el Boletín del Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación. La Unidad de Arbitraje, en decisión inapelable, resolverá las solicitudes presentadas en estricto orden cronológico y en forma discrecional, sin expresión de causa.

**SEGUNDA:** Se encuentran incluidos dentro de este proceso de reincorporación, los árbitros que hayan sido adscritos a EL CENTRO a través de los Cursos de Arbitraje dictados por éste o cualquier otra modalidad.

**TERCERA:** Vencido el plazo indicado en la Disposición Transitoria Primera, cualquier inscripción efectuada anteriormente en el Registro de Árbitros, dejará de tener efecto sin necesidad de un pronunciamiento.